

Gaceta Municipal

DEL CANTÓN DE QUITO.

PUBLICACION HEBDOMADARIA

Presidente del Concejo,
Dr. Abelardo Montalvo.



Director de La Gaceta.
L. E. Escudero.

Año II

QUITO, (Ecuador) mayo 27 de 1911

Núm. 69

SUMARIO

- 1 Ordenanza por la que se crea el cargo de Secretario de la Oficina de Profilaxis venérea.
- 2 Ordenanza que establece el impuesto para el servicio de alumbrado público.
- 3 Acta de la sesión ordinaria de 23 de Mayo de 1911.

(Contenido: Devuelvo el Sr. Jefe Político sancionada la Ordenanza que crea el cargo de Secretario de la Oficina de Profilaxis venérea.—No se acepta la indicación de la misma autoridad antes citada, contraída á insinuar la conveniencia de reponer en su cargo de Inspector de la Oficina de Higiene, al Sr. Guillermo Serrano.—Dispónese exigir al Sr. Jorge Chiriboga su concurrencia á las sesiones, como miembro que es del Concejo Municipal.—Permítese al Sr. David A. Duncan establecer un secadero de pieles, en el terreno que se promete destinar al objeto, en el barrio de La Tola.—Por cuanto se hubiera rematado ya el impuesto sobre ocupación de calles por los coches de alquiler, difiérese para ocasión más oportuna la resolución de prohibir esa costumbre que ocasiona reclamos.—Resuélvese que la línea de los tranvías eléctricos que actualmente se trabaja, descienda á la Carrera de Guayaquil, desde la de Venezuela, por la Carrera de Olmedo, por no ser posible establecerla en la de Ma-

nabí, en razón de su poca anchura.—Comisiónase á los Concejales Sres. Alvarez y Dr. Baca M. para que designen la persona que ha de concurrir, en representación del Concejo Municipal de Quito, á la coronación del Sr. Dr. Don Luis Cordero; fiesta para la que el Concejo ha sido invitado por la Universidad del Azuay.—Concédese al Sr. Luciano Terán permiso para ocupar los salones de la Municipalidad, en el banquete con que los Comités electorales de esta Capital agasajarán al Sr. Don Emilio Estrada, elegido para futuro Presidente de la República.—Dáse la segunda discusión al Proyecto de Ordenanza que establece patentes para la elaboración de tabaco en las fábricas situadas dentro de la ciudad.—Autorízase al Sr. Presidente y al Concejero Sr. Váscones, para que contraten la confección de uniformes para el Cuerpo de Policía Municipal.—A la misma Comisión formada por los señores antes mencionados, se le encomienda disponer lo conveniente en punto á la instalación de luz para las funciones públicas de cinematógrafo, en las noches de los días 23 y 24 del actual.—Nómbrese al Sr. Manuel A. Salgado Vivanco para Secretario de la Oficina de Profilaxis venérea.

- 4 Contrato celebrado entre el Sr. Procurador Municipal y el Sr. Carlos A. Peñaherrera, para el cuidado y conservación de la acequia de Atacazo.

ORDENANZAS

1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º Créase el cargo de Secretario de la Oficina de Profiláxis venérea.

Art. 2º Las atribuciones y deberes de este empleado son las que se puntualizan en el Reglamento especial expedido el 5 de Octubre de 1910 por el Subdirector de Sanidad de Pichincha.

Art. 3º Asígnase al Secretario de la Oficina de Profiláxis la renta mensual de sesenta sucres, imputables durante el año actual á la partida votada para Gastos Extraordinarios é imprevistos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á quince de Mayo de mil novecientos once.—El Presidente, ABELARDO MONTALVO.—El Secretario, *M. Stacey*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, Mayo 17 de 1911.—Ejecútese.—JUAN SALVADOR. El Secretario, *M. M. Guerra*.

Es copia.—El Secretario Municipal, *M. Stacey*.

2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUITO,

En uso de la facultad que le concede el art. 26 de la Ley de 22 de octubre de 1902, reformatoria de la de Régimen Municipal; y

CONSIDERANDO:

1º Que con el adelanto de la población, se han modificado las condiciones de importancia de las zonas en que está dividida la ciudad para el impuesto sobre el alumbrado público;

2º Que las mejoras hechas en este servicio no guardan relación con el precio que actualmente pagan las casas y otros edificios particulares; y

3º Que con la actual contribución no se alcanza á pagar sino la mitad, aproximadamente, del servicio contratado con la Empresa de Luz Eléctrica,

DECRETA:

Art. 1º Grávase la propiedad urbana, para el servicio de alumbrado público, hasta con diez centavos mensuales, por cada metro lineal del frente de los edificios.

Art. 2º Para los efectos del art. anterior, se divide la ciudad en cinco zonas, á saber:

La primera, que comprenderá el cuadrilátero formado por las calles Sucre, Pichincha, Mejía y Guayaquil.

La segunda, por las calles Rocafuerte, Cuenca, Manabí y Flores.

La tercera, por las calles Loja y Nueve de Octubre; Chimborazo, Chile, Mejía, Olmedo y Yerovi; Esmeraldas, Cuenca y Oriente; Montúfar y la calle Araura, de la cual continuará una línea imaginaria hasta su intersección con la de Maldonado y avanzará una cuadra más hacia el Este de estas dos últimas cuadras.

La cuarta zona la formará todo el resto de la ciudad, excluyéndose solamente la parte que corresponde á la zona 5ª

La quinta comprenderá el camino de la Magdalena desde su intersección con la calle Oeste de la carrera Loja; la Avenida 18 de Setiembre, desde el término del Ejido y la Avenida Colombia desde el mismo punto; y por fin el barrio Calderón desde la calle Chimborazo hacia el Occidente y la quebrada de la Cantera hacia el Sur.

Art. 3º Pertenece también á la segunda zona toda la parte oriental de la calle Rocafuerte; así como la Avenida Colombia desde el principio de la plaza de San Blas, hasta el término de la Alameda; y la calle Maldonado, desde su origen hasta la placeta de la Libertad.

Art. 4º Las casas comprendidas en la primera zona pagarán diez

centavos mensuales por cada metro lineal de frente; ocho las comprendidas en la segunda; seis en la tercera; cuatro en la cuarta; y dos en la zona quinta.

Art. 5º La fracción de metro que no llegue á 25 centímetros se reputará como un cuarto de metro; la que exceda de esta longitud y no llegue á cincuenta centímetros se reputará como medio metro; la que pase de esta extensión y no llegue á setenticinco centímetros se estimará por tres cuartos de metro; y la que exceda de esta longitud se estimará por un metro.

Art. 6º Para facilitar la recaudación del impuesto se hará en el plano de Quito una división, en colores, de las cinco zonas en que hoy queda dividida la ciudad, conforme al art. 4º

Este plano llevará la firma y rúbrica del Presidente y del Secretario del Concejo, así como la fecha de la sanción de esta Ordenanza; y se conservará en un lugar visible de la Secretaría Municipal para conocimiento de los contribuyentes que necesiten consultarlo y reclamar contra el catastro á que se refiere esta Ordenanza.

Art. 7º Los predios que tengan dos ó más frentes, pagarán el impuesto según la zona que le corresponda á cada uno.

Art. 8º El impuesto se pagará también por los terrenos á los cuales se extienda el alumbrado, aún cuando no tuvieren edificios.

Art. 9º Las casas pequeñas, aún cuando tengan comunicación con otras de las cuales dependan, se considerarán independientes si tienen puerta á la calle.

Art. 10. La situación de una casa se determinará en el catastro por el lado en que tenga el zaguán ó entrada.

Art. 11. El deber de pagar el impuesto afecta directamente al propietario; y á falta de éste, al poseedor, usufructuario, usuario, arrendatario ó tenedor del predio por cualquier título, los cuales podrán ser compelidos por apremio personal, según el art. 63 de la Ley de Régimen Municipal; sin perjuicio de otros medios legales que el Tesorero pueda ejercer contra ellos.

Art. 12. El Tesorero Municipal recaudará el impuesto cada dos meses ó por mensualidades vencidas, segun convenga á sus intereses.

Art. 13. Todo el que adquiriera la propiedad de un inmueble gravado con el impuesto de alumbrado, tiene obligación de dar aviso de ello á la Municipalidad para la correspondiente rectificación en el Catastro, bajo la pena de diez sures de multa que se le impondrá, sin perjuicio del cobro del impuesto por todo el tiempo que hubiere dejado de pagar el vendedor.

En el aviso se indicará el número de la casa, la calle en que está situada y los nombres de los contratantes.

Art. 14. El Anotador de Hipotecas del Cantón queda también obligado á pasar, cada mes, una razón de las nuevos propietarios de casas por compra ó cualquier contrato análogo que se otorgare.

Art. 15. Los Escribanos para otorgar las escrituras de transmisión ó venta, permuta, donación ú otras análogas que tengan relación con los predios urbanos sujetos al pago del impuesto al alumbrado, exigirán la boleta ó certificado del Tesorero Municipal, en el cual conste el pago de la contribución hasta el último día del mes en que se otorgare el instrumento.

Art. 16. El Presidente del Concejo mandará reformar inmediatamente el actual catastro de contribuyentes, en los términos del art. 17, con la designación de la nueva cuota mensual que corresponda á cada predio.

Art. 17. El catastro se renovará en el mes de enero de cada cinco años, conforme al art. 26 de la Ley de Régimen Municipal; y en él constará el nombre del propietario, el número de la casa y la calle en que esté situada, el número de metros de frente del edificio, la zona á que éste pertenezca y el monto del impuesto mensual.

Tanto estos catastros como el que se reforme según el art. 16, se fijarán por treinta días consecutivos en la Casa Municipal, para conocimiento del público.

Art. 18. Las reclamaciones contra el catastro se presentarán en papel simple, dentro del plazo fijado en el art. anterior; y mientras sean ellas resueltas por el Concejo, los interesados pagarán el impuesto que se les hubiere fijado; sin perjuicio de la devolución posterior, caso de ser justo el reclamo.

Art. 19. En los barrios de la ciudad donde no estuviere establecido aún el servicio municipal de alumbrado, subsistirá la obligación de los particulares de ponerlo por su cuenta, con arreglo al Código de Policía y los Reglamentos que se expidieren; quedando dichos barrios exentos del pago del impuesto.

Art. 20. Para el efecto del pago del impuesto se considerará que goza del beneficio del alumbrado toda casa situada hasta cuarenta metros más allá del último foco de arco y de quince metros de la última lámpara incandescente, contados en línea recta de las calles en que estuviesen ubicadas.

Art. 21. Quedan exentos del pago de este impuesto, según el número 2 del art. 31 de la Ley de Régimen Municipal, los edificios nacionales, así como los bienes que usufructuaban las Comunidades religiosas, y que pertenecen al Estado conforme á la Ley de Beneficencia de 17 de octubre de 1908.

Art. 22. Deróganse todas las Ordenanzas expedidas sobre la materia, aun en lo que no fueren contrarias á la presente.

Art. 23. Esta Ordenanza comenzará á regir desde el primer día de julio del presente año.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á 16 de mayo de 1911.—El Presidente, ABELARDO MONTALVO.—El Secretario, *M. Stacey*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, mayo 17 de 1911.—*Ejecútese*. — JUAN SALVADOR.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

Es copia.—El Secretario Municipal, *M. STACEY*.

ACTAS MUNICIPALES

3

7ª Sesión ordinaria de 23 de mayo de 1911.

Reunidos los Sres. Presidente, Alvarez, Baca M., Barba Naranjo, Narváez, Subdirector de Sanidad y el infrascripto Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Luego se dió cuenta de los oficios del Sr. Jefe Político del Cantón, contraído, el uno, á devolver sancionado el Proyecto por el cual se crea el cargo de Secretario de la Oficina de Profilaxis venérea; el otro á remitir la solicitud del Sr. Guillermo Serrano para que sea reconsiderada su separación del cargo de Inspector de la Oficina de Higiene; y el último á pedir se exija al Concejal Sr. Jorge

Chiriboga su concurrencia á las sesiones.

El primero se mandó archivar, y publicar por la Imprenta ese Proyecto; el 2º no fue tomado en cuenta, por falta de la reconsideración del caso; y en cuanto al 3º, se ordenó dirigir la nota respectiva al preindicado Sr. Chiriboga.

Acto continuo se aprobaron los siguientes informes, recaídos:

El 1º en la solicitud del Sr. David A. Duncan, para que se le permita establecer un secadero de pieles en un terreno situado en la calle León, perteneciente al barrio de la Tola;

El 2º en la solicitud remitida por el Sr. Gobernador de la Provincia de Pichincha, en la cual piden algunos vecinos del lugar, se prohiba la ocupación de las calles por los coches de alquiler; y

El 3º relativo á los planos de localización de la línea de tranvías, con la modificación de que ella descienda de la Carrera Venezuela por la de Olmedo:

1

“Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.—He visitado el sitio de la Carrera León, en que el Señor Duncan trata de establecer el secadero de pieles; y por las condiciones que reune comprendo que no sufre perjuicio alguno la salud pública.

En esta virtud esa I. Corporación puede concederle el permiso solicitado, si así lo estimare conveniente.—Quito, mayo 16 de 1911.—*F. Martínez Serrano*”.

2

“Señor Presidente del I. Concejo Municipal.—Por lo que á la higiene respecta no están desprovistos de razón los peticionarios; pero como hay una Ordenanza vigente que ha servido de base para el remate anual de los impuestos á los coches, ella obstaculiza lo que esta Subdirección pudiera indicar al respecto, por ejemplo, aquello de que los coches, como en todas partes, se situaran sólo en las plazas.

Si el H. Concejo desea, oportunamente presentaré un Proyecto de Ordenanza modificatoria de la actual, en la que puedan hermanarse así las entradas al Municipio, como la higiene pública.—Quito, 16 de mayo de 1911.—*F. Martínez Serrano*”.

3

“Señor Presidente del I. Concejo Cantonal.—Vuestra Comisión 1ª de Obras Públicas ha estudiado detenidamente los planos preliminares y los perfiles de las líneas de tranvía “A”, “C” y “D”, en cuanto á la localización, y encuentra ésta muy satisfactoria.

Debe, sin embargo, señalar la conveniencia de que la línea “A” descienda de la Carrera Venezuela á la de Guayaquil, no por la Carrera Manabí, sino por la Chile ó mejor, talvez, por la Olmedo, modificando, según lo exija este cambio, en la última nombrada calle, el pretil de la Iglesia del Carmen Moderno.

La Carrera Manabí es muy estrecha en el trayecto considerado, y

con una fuerte gradiente, desembarcarían los tranvías bruscamente en un lugar de mucho tráfico como es la esquina del Teatro. El descenso por una de las carreras indicadas es, pues, indispensable si se quiere alejar en lo posible el peligro de *accidentes* ó desgracias continuas en la esquina precitada.

Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo el más ilustrado del Concejo.— Quito, á 18 de mayo de 1911.—*Alberto Narváez.—Navarro*”.

En vista de la invitación dirigida por el Vicerrector de la Universidad del Azuay, para que el Concejo concorra por medio de un Comisionado especial á la coronación del Sr. Dr. D. Luis Cordero, la Presidencia designó á los Sres. Alvarez y Baca para que determinen la persona que deba representar al Municipio en dicha fiesta.

Previa lectura, defirióse á la solicitud del Sr. Luciano Terán C., quien pide, á nombre de los Comités Estradistas de esta Capital, permiso para ocupar los salones del Concejo, con el objeto de ofrecer un banquete al Sr. D. Emilio Estrada, futuro Magistrado de la República.

Luego se puso en 2ª discusión el proyecto de Ordenanza que establece una patente mensual á las fábricas de tabaco, situadas dentro de la ciudad.

Leído el art. 1º, el Sr. Váscones observó que bajo ningún aspecto convenía crear el impuesto, por cuanto vendrían perjuicios tales á esta industria que muchas fábricas se verían obligadas á clausurarse, por no poder atender al pago de la nueva contribución. Que, además, el proyecto era contrario á los principios económicos, por cuanto se gravaba la

producción y no el consumo, que era lo generalmente aceptado por los principales tratadistas en esta materia.

Después de estas observaciones pasó el artículo á tercera. Los Sres. Alvarez y Váscones dieron su voto negativo.

Pasaron también los demás artículos sin observación ninguna.

Después de corto receso se autorizó al Sr. Presidente para que, junto con el Sr. Váscones, contrate los uniformes para el Cuerpo de Policía, sin sacarlos á licitación; y además para que arregle lo conveniente acerca de la luz para las vistas del cinematógrafo, que deben darse el 23 y el 24 por la noche, en conmemoración de la Batalla de Pichincha; quedando así resuelta la solicitud presentada al respecto por el Empresario Sr. Manuel Miño A.

Por último, fue nombrado el Sr. D. Manuel A. Salgado Vivanco, Secretario de la Oficina de Profilaxis venérea; y luego dióse por terminada la sesión.

El Presidente, ABELARDO MONTALVO.

El Secretario, *M. Stacey*.

4

CONTRATO

celebrado entre el Señor Procurador Municipal y el Sr. Carlos A. Peñaherrera, para el cuidado y conservación de la acequia de Atacatzo.

República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Cantonal. Número 417.—Quito, abril 27 de 1911.

Sr. Procurador Síndico.

En la sesión del 21 del presente, el

Concejo autorizó á Ud. para que renueve con el Sr. Carlos A. Peñaherrera, por un año más, el contrato que se celebró con él, el 19 de abril de 1910, para el cuidado y conservación de la acequia Atacatzó de propiedad del Municipio; con arreglo en todo á las mismas condiciones estipuladas en dicho documento, y que son las siguientes:

1ª El Sr. Carlos A. Peñaherrera se obliga á cuidar y conservar en el mejor estado de servicio la acequia Atacatzó, desde su origen hasta la cantera de esta ciudad.

2ª El Empresario Sr. Peñaherrera conservará limpia y en el mejor estado de servicio dicha acequia en todo el mencionado trayecto, haciendo por su cuenta y á su costa todas las reparaciones de los derrumbamientos ó desperfectos que en ella ocurrieren, durante el tiempo de duración del contrato, sean cuales fueren su magnitud y extensión.

3ª Hará también todo lo que sea legal y posible, empleando la mayor diligencia, para la conservación de la posesión de todas las vertientes y manantiales que pertenecen al Concejo; para que pueda aprovecharse además de las vertientes ó manantiales nuevos que se presentaren, en cuanto le permitan el buen estado y la naturaleza del cauce. Para el efecto denunciará en Secretaría las usurpaciones y abusos que se cometieren por cualquier persona ya en orden á la posesión, ya en cuanto al uso y goce de las aguas enunciasdas.

4ª Cuidará igualmente de que las personas que tienen derechos en las aguas de la acequia tomen lo que legítimamente les corresponde, según el óvalo de distribución construído en el sitio denominado San Juan Chico, sin lugar á quejas y reclamaciones y sin que se perjudique el Ilustre Concejo.

5ª El Empresario declara que se

dá por recibido de la acequia en perfecto estado desde su origen hasta la cantera de esta ciudad y hallándose corriendo las aguas en todo su curso, sin interrupción ninguna.

6ª Por todos los servicios, diligencia, reparaciones mencionadas en las cláusulas precedentes, la Municipalidad paga al Sr. Peñaherrera la cantidad de noventa sueres por cada mes que los percibirá por mensualidades vencidas.

7ª Este contrato durará un año contado desde el 19 del presente mes y se dará por terminado y resuelto de hecho ipso-facto si el Empresario Sr. Peñaherrera no cumplieré con alguna ó algunas de las obligaciones por él contraídas; y

8ª El Sr. Peñaherrera se sujeta especialmente á la jurisdicción privativa de los Comisarios de Policía de esta Capital y á las leyes del propio Código.

En tal virtud, Ud. se servirá proceder, á la brevedad posible, á la celebración de dicho contrato.

Dios y Libertad.

ABELARDO MONTALVO.

En Quito, á 27 de abril de 1911, reunidos en la Casa Municipal los Sres. Dr. Adolfo Páez, Procurador Síndico y Carlos A. Peñaherrera, dijeron que cada uno por su parte aceptaba el contrato contenido en las cláusulas que preceden; y que se comprometfen á cumplir fiel y exactamente las obligaciones en él contenidas, en fe de lo cual lo firman.

Adolfo Páez.—Carlos A. Peñaherrera.